



073/10

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 3 de junio de 2010

VISTO, el expediente N° 1290/10 correspondiente a la 4ª Reunión del Consejo Superior del año 2010, la Resolución del Consejo Superior N° 110/02 de fecha 18 de noviembre de 2002, Resolución del Consejo Superior N° 22/09 de fecha 16 de marzo de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución del Consejo Superior N° 110/02 se creó el Comité Técnico Mixto de Capacitación y Formación Profesional, conformado por tres Consejeros Superiores y tres representantes de los trabajadores no docentes, con mandato de un (1) año;

Que, por Resolución del Consejo Superior N° 22/09 se designó a los miembros del mencionado comité para el año 2009;

Que, en virtud del vencimiento de la designación, corresponde nombrar a los miembros representantes para el año 2010;

Que, este Cuerpo en su 4ª Reunión del Consejo Superior del año 2010, ha nominado como representantes del Consejo Superior a los Consejeros: Dr. Oscar Tangelson, Lic. Cintia Quiroga y Lic. Valeria Suarez, y en representación de los trabajadores no docentes a: Lic. Noemi Perri, Dra. Claudia Adriana Motta y Lic. Marta Picca;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31, inciso a) del Estatuto de esta Institución;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Designar a los integrantes del Comité Técnico Mixto de Capacitación y Formación Profesional, en representación del Consejo Superior a los Consejeros: Dr. Oscar Tangelson, Lic. Cintia Quiroga y Lic. Valeria Suarez, y en representación de los trabajadores no docentes a: Lic. Noemi Perri, Dra. Claudia Adriana Motta y Lic. Marta Picca.

ARTICULO 2º: La vigencia de la designación es por un (1) año, a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y notifíquese a las interesadas en los términos del art. 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobados por el Decreto 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Jose Pablo Abd**